



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 7 de marzo de 2024 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120240005400. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo siete (7) del 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	TUTELA
RADICADO	08001310501120240005400
DEMANDANTE	DORIS ESHTER MOLINO GONZALEZ
DEMANDADO	JUZGADO (2) SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NACIONAL MINISTERIO DEL TRABAJO COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe y examinado el expediente, sería del caso admitir la presente acción constitucional, pero observa el despacho que los mismos hechos en los que se funda la tutela no son claros, son confusos. Pues no tiene la certeza este Despacho de cual es el radicado del proceso del cual se predica la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la hoy accionante. Así mismo, observa el Despacho que no fueron allegadas las pruebas enunciadas en el libelo de "pruebas y anexos". Y Finalmente, omitió el accionante mencionar a dirección de correo electrónico recibirían notificaciones las accionadas Junta De Calificación De Invalidez Del Atlántico, Junta de Calificación de Invalidez Nacional y Ministerio Del Trabajo Colombia.

Sobre las tutelas incompletas, como las que hoy nos ocupa, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 17 dispuso:

ARTICULO 17.-

Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante.

De conformidad al artículo antes citado, el Despacho requerirá al accionante para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a corregir la presente tutela en el siguiente sentido:

1. Indicar con claridad los hechos y la radicación del proceso ordinario laboral del cual se predica la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.
2. Allegar los documentos enunciados en el libelo "Pruebas y anexos".
3. Allegar la dirección de correo electrónico recibirían notificaciones las accionadas Junta De Calificación De Invalidez Del Atlántico, Junta de Calificación de Invalidez Nacional y Ministerio Del Trabajo Colombia.



Se le hace la especial advertencia a la accionante, que no corregir su solicitud de amparo la misma podrá ser rechazada de plano, lo anterior a lo reglado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al accionante para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a corregir la presente tutela en el siguiente sentido:

1. Indicar con claridad los hechos y la radicación del proceso ordinario laboral del cual se predica la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.
2. Allegar los documentos enunciados en el libelo "Pruebas y anexos".
3. Allegar la dirección de correo electrónico recibirían notificaciones las accionadas Junta De Calificación De Invalidez Del Atlántico, Junta de Calificación de Invalidez Nacional y Ministerio Del Trabajo Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la accionante, que no corregir su solicitud de amparo la misma podrá ser rechazada de plano, lo anterior a lo reglado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial dentro de la presente acción constitucional, de la Sra. DORIS ESHTER MOLINO GONZALEZ, al Dr. CESAR AUGUSTO GARCIA MOLINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.198 y con la T.P. No. 172.139 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120240005400